



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2017-00818-00, la Profesional del Derecho CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, quien actúa como Apoderada Judicial de REINTEGRA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 900.355.863-8, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. constituida legalmente mediante Documento Privado de Accionista Único de fecha tres (03) de mayo de dos mil diez (2.010), inscrita el cinco (05) de mayo de dos mil diez (2010) bajo el número 01381145 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 01988725 de la Cámara de Comercio de Bogotá, calidad que consta en la Escritura Pública número Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1.988) de fecha 12 de Agosto de 2.014, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, en contra de los señores HERMITH SAMPAYO MARTINEZ, NEIRYS SAMPAYO MENCO Y DEIVIS SAMPAYO MENCO, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 23 de agosto de 2021, a las 12:16 p.m., desde su correo electrónico personal salcedo.abogada@gmail.com, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Turbaco Bolívar, 27 de agosto de 2021.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciadador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2017-00818-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** REINTEGRA S.A.S. **Ejecutados:** HERMITH SAMPAYO MARTINEZ, NEIRYS SAMPAYO MENCO Y DEIVIS SAMPAYO MENCO.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se observa que, el día 02 de junio de 2021, a las 09:04 a.m., se recibe correo electrónico por parte de la Profesional del Derecho CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, quien anexa un memorial poder a ella otorgada, proveniente del señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93.396.585, expedida en Ibagué, en mi condición de apoderado general de REINTEGRA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 900.355.863-8, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. constituida legalmente mediante Documento Privado de Accionista Único de fecha tres (03) de mayo de dos mil diez (2.010), inscrita el cinco (05) de mayo de dos mil diez (2010) bajo el número 01381145 de Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 01988725 de la Cámara de Comercio de Bogotá, calidad que consta en la Escritura Pública número Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1.988) de fecha 12 de Agosto de 2.014, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, y por ser ello procedente este Despacho reconocerá personería adjetiva a la abogada CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.580.156 expedida en Malambo, Atlántico y Tarjeta Profesional N° 198.156 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Además de ello, se tiene que la Apoderada Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado vía electrónica desde su correo electrónico personal salcedo.abogada@gmail.com, el día 23 de agosto de 2021, a las 12:16 p.m., solicitó se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.



Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2017-00818-00.

Para resolver, el juzgado revisa el artículo 461 del C.G.P. en lo pertinente, el cual establece: *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por último, se ordenará el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.580.156 expedida en Malambo, Atlántico y Tarjeta Profesional N° 198.156 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, esto es sociedad REINTEGRA S.A.S., conforme al poder a ella conferido.

SEGUNDO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2017-00818-00, adelantado por la sociedad REINTEGRA S.A.S., contra los señores HERMITH SAMPAYO MARTINEZ, NEIRYS SAMPAYO MENCO Y DEIVIS SAMPAYO MENCO, por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquese insertado lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P. Lo anterior previo su reproducción y pago del arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente N° 3-082-00-00636-6.

1 ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

Notas de Vigencia

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.



Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2017-00818-00.

QUINTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

SEPTIMO: HÁGANSE las anotaciones en los libros respectivos y en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 054 Hoy 30-AGOSTO-2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 877873360d783a87c42695d50f7af851347b8cb1d8d518c0c8ffc682e2fa49c4
Documento generado en 27/08/2021 08:04:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.